

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO

Panamá, República de Panamá, Jueves 26 de Noviembre de 1936

NUMERO 7427

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

- Resolución 310, de 24 de Noviembre, por la cual se aprueba la resolución número 38 de 30 de Diciembre de 1935, dictada por el Director General de Correos y Telégrafos.
- Resolución 311, de 24 de Noviembre, por la cual aprueban la resolución número 91 de 12 de Agosto de 1935, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón.
- Resolución 312, de 25 de Noviembre, por la cual devuelven a su oficina de procedencia la solicitud hecha por el Licenciado Virgilio Tejada L.
- Resolución 313, de 25 de Noviembre, por la cual conceden al señor Rogelio A. García Castillo, un mes de vacaciones con derecho a sueldo.
- Resolución 314, de 25 de Noviembre, por la cual conceden a Alejandro Chifundío, un mes de vacaciones.
- Resolución 315, de 25 de Noviembre, por la cual se concede a la señora María Teresa viuda de Morales, empleada del Registro Civil, treinta días de descanso con derecho a sueldo.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

- Circular 5, de 23 de Noviembre, dictada por el Procurador General de la Nación, señor Ismael Ortega B.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

- Decreto 80, de 23 de Noviembre, por la cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Telégrafos.

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES

- Resolución 2, de 23 de Noviembre, por la cual se concede a la señora Margarita de Salamin, licencia para separarse de su puesto.

RAMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

- Cartas Rezagadas del mes de Septiembre de 1936.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto 196, de 25 de Noviembre, por el cual se nombra a la señora Yolanda Camarano, Estenógrafa de la Administración del Impuesto de Licores, en reemplazo de la Srta. Aminta Linares, la cual no aceptó el cargo.
- Decreto 197, de 25 de Noviembre, por el cual se nombra al señor Sergio H. Montenegro, Guarda del Resguardo de Puerto Armuelles, en reemplazo del señor Benjamín Rodríguez, el cual ha renunciado el cargo.

SECCION PRIMERA

- Resolución 135, de 24 de Noviembre, por la cual no se accede a la petición elevada por la señora Leila Abrahams, residente en la ciudad de Colón.
- Resolución 136, de 24 de Noviembre, por la cual no se accede a la solicitud hecha por el señor Lino A. Boza, ex-Director General del Catastro.

- Resolución 137, de 24 de Noviembre, por la cual no se accede al permiso solicitado por el señor Anatolio Anderson, vecino de Colón, por intermedio de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

- Resolución 138, de 24 de Noviembre, por la cual se reforma la Orden de Servicio No. 75, de 16 de Noviembre de 1936, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores.
- Resolución 139, de 24 de Noviembre, por la cual se confirma en todas sus partes la Resolución No. 57 de 22 de Julio de 1936, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 197, de 23 de Noviembre, por la cual se concede el permiso solicitado por el señor Carlos González Revilla, para construir una acequia como obra auxiliar para la producción de energía eléctrica en la ciudad de David.
- Resolución 199, de 25 de Noviembre, por la cual autorizan al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que celebre un Contrato con el señor José Trinidad Lombardo.
- Resolución 200, de 25 de Noviembre, por la cual se acepta la renuncia que presenta el señor Benjamín Rodríguez, del cargo de Guarda del Resguardo de Puerto Armuelles.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

- Resolución 4, de 15 de Noviembre, por la cual no acceden a la solicitud formulada por el señor Abilio Bellido, ex-Director General de Estadística.
- Resolución 5010, de 25 de Noviembre, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica.
- Resolución 5011, de 25 de Noviembre, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.
- Resolución 5012, de 25 de Noviembre, por la cual registran una marca de fábrica.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

- Solicitud de 24 de Noviembre, por la cual solicitan el registro de la marca de fábrica "Cafiaspirina", a favor de la Química Industrial "Bayer Meister Lucius Wesskott y Cia." de Bogotá, Colombia.
- Solicitud de 24 de Noviembre, por la cual se pide el registro de la marca de fábrica "Cacali", a favor del señor Carlos A. Arias, domiciliado en Panamá, R. de P.
- Solicitud de 24 de Noviembre, por la cual se solicita Patente de Invencción, a favor de los señores Carlos Ochoa Tapia y Pedro Manuel Peña, por intermedio de su apoderado, Octavio Camilo Ferrari.

- Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

- Movimiento de las Notarías.

- Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

- Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

- Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Aprueban varias Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 310

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 310.—Panamá, Noviembre 24 de 1936.

Se ha recibido, para su aprobación, de conformidad con lo que dispone el artículo 6º de la Ley 65 de 1926, la resolución número 38, de fecha 30 de Diciembre de 1935, dictada por el Director General de Correos y Telégrafos, por medio de la cual se concede el derecho de jubilación al señor Ricardo Quiel, quien sirve actualmente el cargo de Jefe de Sección de la Agencia Postal de Panamá. La expresada resolución dice así:

"República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 38.—Panamá, Diciembre 30 de 1935.—Don Ricardo Quiel, Jefe de Sección de la Agencia Postal de Panamá, solicita en el memorial que

antecede la gracia de jubilación que decreta la Ley 65 de 1925 en virtud de haber servido él en la Oficina expresada por un período mayor de 20 veinte años consecutivos. La documentación que se remite con el memorial sí deja saber que el petente ha servido por un período mayor de veinte años con excelente hoja de servicio y que ha observado y observa buena conducta, por lo cual

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Ricardo Quiel la gracia de jubilación que solicita y se le notifica que no podrá separarse del ejercicio de las funciones de su cargo mientras el Poder Ejecutivo no se encuentre en condiciones de votar la partida apropiada para pagar sus sueldos como jubilado.—Remítase lo actuado a la Secretaría de Gobierno y Justicia.—(fdo) José de Obaldía Jovaná, Director General de Correos y Telégrafos.—Por el Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (fdo) Julio Trelles, Ayudante."

Como esta resolución se ajusta en un todo con las disposiciones legales que regulan este asunto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución número 38 de 30 de Diciembre de 1935, dictada por el Director General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 311

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 311.—Panamá, Noviembre 24 de 1936.

Contra Santos H. Silverio y Ezequiel Mosquera, varones, mayores de edad, colombianos, domiciliados en el Corregimiento del Cuipo, Distrito de Colón, denunciados como extranjeros perniciosos por varios vecinos de ese lugar, dictó el señor Gobernador de la Provincia de Colón la Resolución número 91 de 12 de Agosto próximo pasado, que a continuación se transcribe:

"Gobernación de la Provincia de Colón.—Colón, doce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—El señor Alcalde del Distrito de Colón, por oficio número 621, de la Sección Segunda, de fecha primero de Junio de este año, puso a disposición de esta Gobernación, en el Cuartel Central de Policía de esta Provincia, a los colombianos Ezequiel Mosquera y Santos H. Silverio, procedentes del Corregimiento del Cuipo, acusados de hacer propaganda subversiva en contra de los Poderes constituidos.—Celebrada la audiencia se ha comprobado que Santos H. Silverio entró al país sin tener pasaporte ni documento alguno que acredite su estadía.—De acuerdo con el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 64 de 16 de Marzo de 1934 que reglamenta el procedimiento para deportación de extranjeros perniciosos, corresponde a esta Gobernación de oficio la investigación del presente caso y a ello procede.—Por declaraciones de los señores Ernesto Triana, Custodio Moreno, Jeremías Navarro, Joaquín Gacés y María Hilaria Navarro que obran en el presente proceso se ha establecido que Santos H. Silverio es un hombre de malos antecedentes, revoltoso y amigo de penderías o camorras. Además que es un borracho y que no trabaja, y de consiguiente cae bajo los apartes 1º y 2º del párrafo del artículo 2º del Decreto número 64 de 1934.—Según el artículo 11 del Decreto en referencia corresponde la deportación de Santos H. Silverio por el hecho de encontrarse en el país sin haber llenado las formalidades que señalan las leyes para la inmigración.—Respecto a Ezequiel Mosquera, ha presentado un pasaporte número 29 extendido por el Gobernador del Departamento de Bolívar el 25 de Abril de 1921 a favor del señor Ezequías Mosquera y por el retrato estampado en dicho pasaporte se colige que corresponde a otra persona. Como esta Gobernación tiene dudas a este particular las resuelve a favor del sindicado y de consiguiente otorga un plazo no mayor de dos meses para que Ezequiel Mosquera compruebe con documentos fehacientes la verdad de su llegada al Istmo o la veracidad del pasaporte presentado.—En vista de lo expuesto anteriormente el suscrito Gobernador, RESUELVE: Deportar, como en efecto deporta, a Santos H. Silverio, varón, de treinta años de edad, soltero, colombiano, y gestionar con la Secretaría de Gobierno y Justicia el valor de su pasaje hasta Buenaventura, Colombia.—Conceder, como en

efecto concede, a Ezequiel Mosquera un plazo no mayor de dos meses para que compruebe su entrada legal al país y si así no lo hiciere se ordenará entonces su deportación.—Notifíquese.—El Gobernador (fdo.) HUMBERTO LEIGNADIER C.—El Secretario, (fdo.) José E. Huerta".

En tiempo oportuno Silverio interpuso apelación contra este fallo y en tal virtud el señor Gobernador ha remitido el expediente respectivo para que el Poder Ejecutivo decida el recurso, de acuerdo con la disposición del artículo 7º del Decreto Ejecutivo número 64 de 1934.

Silverio no ha aportado en esta instancia pruebas que pudiesen desvirtuar los cargos que contra él pesan ni ha sustentado en forma alguna su apelación, y como al examinar las constancias del juicio se ha podido evidenciar la condición de extranjero indeseable del recurrente, se estima procedente la resolución transcrita, porque en ella se han apreciado claramente los hechos y se ha aplicado correctamente el derecho.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el fallo recurrido.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Devuelven una Solicitud

RESOLUCION NUMERO 312

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 312.—Panamá, Noviembre 25 de 1936.

Solicita el licenciado Virgilio Tejada L., defensor de José R. Muñoz, que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento en el juicio de policía correccional instaurado en el Juzgado de Policía Nocturno de esta ciudad contra José Hemmings y su defendido, como infractores del artículo 932 del Código Administrativo, por haberse fallado el asunto en dos instancias, esto es, por el Juez de Policía mencionado y por el señor Alcalde Municipal de Panamá.

El artículo citado dice así:

"Todo individuo que provocare a otro a riña o pelea, con injurias o ultrajes, o sin ellos, incurrirá por este solo hecho en la pena de uno a doce balboas o de dos a veinticuatro días de arresto, según la gravedad de la provocación. Si la provocación o amenaza se hiciere dentro de la habitación o predio del provocado, la pena será de catorce a sesenta días de arresto."

En casos análogos al presente, el Poder Ejecutivo por órgano de este Despacho ha exteriorizado el siguiente concepto en las Resoluciones número 291 de 16 de Septiembre de 1932 y número 195 de 20 de Julio de 1933:

"Para que el Ejecutivo avoque el conocimiento en los asuntos resueltos por los Alcaldes, es necesario que dichos asuntos hayan sido conocidos primeramente por los respectivos Gobernadores y no como ha ocurrido en el presente caso, que el negocio ha ingresado a esta Secretaría mediando para ello una nota del señor Gobernador de esta Provincia, con la cual remite el expediente sin haber actuado en él como lo permite el numeral 6º del artículo 629 del Código Administrativo

Como se advierte, el expediente ha sido enviado directamente por el Alcalde y por lo tanto, el caso es similar a los resueltos anteriormente en el sentido indicado, porque no ha conocido del mismo el señor Gobernador de la Provincia.

En razón de lo expuesto,

SE RESUELVE:—

Devolver las diligencias a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Otorgan vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 313

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 313.—Panamá, Noviembre 25 de 1936.

RESUELTO:

En la forma que establece el artículo 1º de la Ley 17 de 1930, se concede al Sr. Rogelio A. García Castillo, un mes de licencia con sueldo para separarse del cargo de Gobernador de la Provincia de Herrera, a partir del día primero de Diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 314

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 314.—Panamá, Noviembre 25 de 1936.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Alejandro Chifundo, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día primero de Enero de 1937.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 315

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 315.—Panamá, Noviembre 25 de 1936.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señora María Teresa vda. de Morales, empleada del Registro Civil, treinta

días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día primero de Diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Circular Número 5

República de Panamá.—Procuraduría General de la Nación.—Circular número 5.

Señores Fiscales y Personeros:

Los Honorables Diputados que integran una de nuestras más lucidas representaciones de la soberanía nacional, en sesión ordinaria celebrada en la mañana del día once del mes de Septiembre próximo anterior, me eligieron, por unanimidad, para un nuevo periodo constitucional, Procurador General de la Nación, lo que, aunque con alguna pequeña demora, paso a comunicaros, de la manera más atenta, una vez que oportunamente tomé la debida posesión ante el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Con motivo, pues, de ese acto de los Padres de la Patria, caballeros, todos, tan gentiles, quienes, verdaderamente, me han distinguido sobremedida con tan alta prueba de confianza, tendré, al continuar al frente de la jefatura suprema del Ministerio Público, el honor de seguir colaborando con vosotros, servidores eficientes, en las tareas nobles de representantes de la Ley y de la Sociedad.

Y aprovechando esta excelente oportunidad, en la que os hago tal participación, y os envío mi saludo cordial, quiero trataros de un asunto que estimo de notable importancia, de trascendencia enorme, con el fin de aclarar una cierta confusión que, a mi modo de ver, existe en relación con asunto, de alcance jurídico, que bien pudiera afectar, seriamente, la soberanía nacional, y quizá hasta traer grandes trastornos a la República Panameña.

Parece que en algunos de nuestros tribunales ordinarios impera el criterio de que cuando un miembro del Ejército, o de la Marina, de los Estados Unidos de América, acantonados en la Zona del Canal de Panamá, penetra en el territorio nuestro, siempre está sujeto a la jurisdicción de las autoridades zoneñas—militares, civiles y judiciales—y que, desde luego, cualquier delito que llegue a cometer en nuestro país viene a ser de competencia de los jueces que administran justicia en la citada Zona del Canal.

Pero ello no es así porque, indudablemente, en virtud de norma universal, el lugar en donde se comete un delito determina la competencia del juzgador, y, de tal manera, son los jueces panameños los únicos competentes tratándose de infracciones penales cometidas en el territorio nacional, sin que para nada tenga que intervenir, absolutamente, autoridad de país alguno extraño al nuestro.

Caso se ha registrado, inculicable por cierto, en que, siguiendo aquella teoría, una vez agotada la investigación judicial correspondiente, un juez instructor, apesar de que declaró estar establecida la existencia del cuerpo de un delito gravísimo de violación carnal, y demostrada la responsabilidad del sindicado, sobreescribió definitivamente, fundándose en que el autor del delito era soldado

americano, y en que, por tal razón, debía ser juzgado por los jueces de la Zona del Canal, decisión esa, absurda, contraria a reglas claras de nuestro procedimiento penal, que quedó firme por haberlo aceptado así, también, el respectivo agente del Ministerio Público, ya que a eso equivale no haber interpuesto, oportunamente, recurso eficaz alguno.

Es evidente que de acuerdo con los artículos 2º, 3º, 7º, 9º y 23º del Tratado del Canal, de 18 de Noviembre de 1903, la República de Panamá concede a los Estados Unidos de América, entre otros derechos y privilegios, el uso, ocupación y control de otras aguas y tierras fuera de las cinco millas a cada lado del eje o centro del Canal, para el servicio, sanidad y protección del mismo, concediendo a los Estados Unidos de América poder y autoridad y el uso libre de sus fuerzas de policía, terrestres y navales, para tal fin. Y es evidente, a la vez, que de acuerdo con el texto del pacto mencionado, las autoridades de la Zona del Canal de Panamá pueden usar, para la seguridad, servicio y sanidad del mismo Canal, todas sus fuerzas, pero de policía, y ello dentro del territorio de la Zona del Canal.

Ahora, es principio de Derecho Internacional que la fuerza armada de un Estado, cuando atraviesa el de un país amigo, con la aquiescencia de éste, no está sujeta a la jurisdicción del Soberano del suelo, sino a la de los Jefes o Superiores del Comando, pero tal principio es de aplicación, desde luego, en el caso nuestro, a Cuerpos del Ejército, o de la Marina, estadounidense, que penetren por razones de orden militar en nuestro país.

Además, de conformidad con el artículo 299 del Código Internacional Privado suscrito en la ciudad de la Habana, el día 13 de Febrero de 1928, e incorporado en nuestra legislación por la Ley 15 del mismo año, *"tampoco son aplicables las leyes penales de un Estado a los delitos cometidos en el perímetro de las operaciones militares, cuando autorice el paso por su territorio de un ejército de otro Estado contratante, salvo que no tenga relación legal con dicho ejército."*

De tal manera, pues, los soldados y marinos estadounidenses, acantonados en la Zona del Canal de Panamá, una vez que hayan penetrado en nuestro territorio, estarán sujetos a la jurisdicción de sus autoridades solo cuando vengan constituidos en fuerza armada, y cuando se encuentren *"en el perímetro de las operaciones militares"*, y no cuando ya en busca de diversión, o de distraimiento, o en servicios privados del Gobierno de la Zona del Canal,—se encuentren en territorio de la República.

Tratándose de maniobras militares no puede ser de aplicación ese principio ya que ellas no son otra cosa que un simple simulacro de guerra, pero en tales casos, sin embargo, debe ponerse a órdenes del comando militar zoneíta a los soldados delincuentes, aceptando, así, precedentes que con excelente criterio tiene sentada la Honorable Corte Suprema de Justicia, así como el Poder Ejecutivo Nacional, con muy buen juicio también permite que autoridades de policía americana vigilen y mantengan el orden en nuestra propia ciudad capital entre los soldados zoneítas, cuyas faltas correccionales son penadas por la autoridad nuestra correspondiente, para evitar así el altercado peligroso que generalmente se formaba, cuando los policías nuestros tenían que capturar a soldados yanquis, entre capturadores, y grupos de gente de ambas nacionalidades.

Así, el criterio a que nos referimos, que sostienen algunas de nuestras autoridades judiciales, de que tratándose de delitos cometidos en la República de Panamá por soldados americanos a los tribunales zoneítas corresponde siempre la competencia, es errada, y debe corregirse pron-

tamente a fin de que no perdure tal teoría a todas luces perjudicial debiendo imperar la de que los tribunales panameños son los únicos competentes para conocer de los delitos cometidos por soldados o marinos americanos en nuestro territorio excepto cuando éstos se encuentren en el perímetro de operaciones militares, formando un cuerpo de ejército, o en maniobras militares.

Os recomiendo, pues, la máxima atención en el desempeño de vuestras funciones, y especialmente, que en cualquier caso de esta naturaleza que contradiga, si quiera en parte, las observaciones que expreso en esta circular, interpongáis, oportunamente, el recurso de revocatoria, y, subsidiariamente, el de apelación, para que así puedan corregirse errores que, como ya os lo he dicho, pueden afectar seriamente la soberanía judicial de Panamá, limitando caprichosamente nuestra facultad de administrar justicia en el territorio nacional.

Porque así como carecemos de jurisdicción, en virtud de tratado público vigente, en los casos de hechos originados en la Zona del Canal, así mismo tenemos esa jurisdicción sobre los sucesos ocurridos en nuestro territorio, salvo las excepciones expresadas, ya sean los infractores nacionales o extranjeros; y no podemos, ni debemos, renunciarla.

Panamá, Noviembre 23 de 1936.

I. ORTEGA B.

Procurador General de la Nación.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Conceden una licencia

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Comunicaciones.—Resolución número 2.—Panamá, Noviembre 23 de 1936.

Vista la solicitud de la señora Margarita de Salamin, Telegrafista Jefe de la Oficina de Aguadulce, elevada a esta Secretaría por conducto del señor Director General de Correos y Telégrafos, por medio de la cual solicita una licencia de diez y seis semanas para separarse de su puesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 23 de 1930 y, al efecto acompaña a su petición el certificado médico de que trata la misma Ley,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Margarita de Salamin, Telegrafista Jefe de la Oficina de Aguadulce, una licencia de diez y seis semanas para separarse de su cargo en la forma que establece la Ley 23 de 1930, arriba mencionada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Hacen nombramientos en el Telégrafo

DECRETO NUMERO 80 DE 1936
(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo

de Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Isabel Eugenia Obaldía, Telegrafista de 3ª Categoría de la Oficina de Aguadulce, en reemplazo de la señora Pastora Avila, quien no aceptó el cargo;

Artículo 2º Nómbrase interinamente a María del C. Bernal, Telegrafista Jefe de la misma Oficina, por el término que dure la licencia concedida a la señora Margarita de Salamin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Cartas Rezagadas del mes de Septiembre de 1936

Panamá, 17 de Noviembre de 1936

— A —

1. Abadía A. León Carlos
2. Abel Sarah
3. Acosta Leonor
4. Afú Federico
5. Agnew John
6. Agrazal Amelia
7. Agrazal Adelina
8. Agüebo Y. Blanca L. de
9. Aguilar P. Arturo
10. Aguilar Ubaldo E.
11. Alba Díaz H.
12. Alegre V. Miguel
13. Alfaro José del C.
14. Alvarado Adriana C. de
15. Alvarado Angela
16. Alvarado Elsa F. de
17. Alvarado Luis
18. Alvarado Rosa de
19. Alvarado T.
20. Alvarez Apolonia
21. Anderson Joseph A.
22. Anderson J. F.
23. Anderson Paul J.
24. Andreve Ana
25. Angel Victor
26. Anguizola María
27. Angulo Benilda
28. Araúz Juan
29. Araúz Margarita
30. Araúz Pedro P.
31. Araúz R. R.
32. Arce Froilán
33. Arce O. Urania
34. Arias Celia M. de
35. Arias Guadalupe C. vda. de
36. Arias Jimmy A.
37. Arias Teodoro
38. Armstrong Alicia S. de

39. Arosemena Cristina C. de
40. Arosemena F. Harmodio
41. Arosemena Pablo
42. Arosemena G. Tomás Antonio
43. Artola Delfina de
44. Arrocha Harmodio
45. Atencio Carmen
46. Avecilla Ulrica
47. Avendaño Benilda Q. de
48. Ayala Agapito
49. Ayala Herminia R. de

— B —

50. Baker J. H.
51. Bal Efraín
52. Barahona Concepción
53. Barahona Graciela
54. Bardoza G. Justo Pastor
55. Barichovich Judith
56. Bernard David
57. Barnett Fernando A.
58. Barsallo I. M.
59. Batista Cipriana
60. Baucherich T. J. A.
61. Bayecilla Julián
62. Beck Ethel T.
63. Bello Elvira de (2)
64. Bennett George F.
65. Bennett Luisa
66. Beulin Earl O.
67. Bernal Dilcia
68. Best Irvin E.
69. Bethancourt Jesús María
70. Bethancourt José
71. Birdsong L. H.
72. Birmingham Louise
73. Bogle Stephen
74. Bollinger P.
75. Bonaga Nicolasa de (2)
76. Bonilla Gustavo
77. Bonilla Miguel Angel
78. Bonilla Pastora
79. Borchard W. C. (2)
80. Borel Andrés
81. Bosch Santiago
82. Boyd Ida
83. Boyd Marta
84. Boyd Roberto
85. Boza Hermelinda de
86. Branca Dolores A. de
87. Branca María D. E. de
88. Branca Pablo
89. Bravo Josefa A.
90. Bravo Leonidas
91. Broce Domiciano
92. Brooks Harry (2)
93. Brown Carlos
94. Buck José
95. Burrell Enrique G.

— C —

96. Caballero A. S. S. Matias
97. Cadavid T. Florentino
98. Cajar Ana
99. Calvo Elida C. de
100. Calvo José Baldomero
101. Callender Lawis
102. Campagnani Luis
103. Campbell Joseph

104. Cano Carmen
105. Cano Margarita
106. Cárdenas Teodomiro
107. Cardoze Osvaldo
108. Carmona Celmira de
109. Carter S.
110. Carrizo Nivaldo
111. Carrizo Nivaldo D.
112. Cason Jakor O. L.
113. Castillo Everardo
114. Castillo Julio M.
115. Castro Francisco
116. Castro Laura C. de
117. Castro Mauricio De
118. Cedeño Agustín V.
119. Cerrud Celia I.
120. Céspedes G. Carmen M.
121. Chanis Raúl J.
122. Chen Félix James
123. Chiari Cándida
124. Chiari Tita
125. Chokee Cristinita
126. Chong Wak
127. Church M. T.
128. Cintell E.
129. Clare Thomas
130. Cole R. E.
131. Cooban H. A.
132. Coonnor Harry
133. Contreras Cristóbal
134. Constantino E.
135. Córdoba Nemesio
136. Cordovéz Manuel A.
137. Coronado Juan B.
138. Correa Adriano
139. Costello A. E.
140. Crespo Carmelo
141. Crespo Delfilia
142. Cruz Aurora C. de
143. Cruz Betty De la
144. Cunningham Paulino

— D —

145. Dahindon Antón (2)
146. Daniels Gerald
147. Dávila Gonzalo
148. De Coceo Carlos
149. Delgado Andrea
150. Delgado R. G.
151. Delvalle Raquel
152. Díaz Beiza
153. Díaz Celia
154. Díaz R. Gumersindo
155. Díaz Juan
156. Díaz Juan E.
157. Díaz Pedro A.
158. Diego Jr. Adolfo
159. Diego Rosario A. de
160. Díez Pedro
161. Dolande José Ramón
162. Donadio María B. de
163. Dorado Marcial G.
164. Duarte Guillermo
165. Dufan Pedro
166. Dujmovich Dujo (2)
167. Dunwald Augusto
168. Durán Juan
169. Durán Leovigilda

170. Drug Rexall
171. Dutary Clotilde

— E —

172. Earhard Troy W.
173. Echeverría Carlos
174. Ehrman Henry
175. Emiliani Luis E.
176. Espinosa Lola
177. Espinosa M.
178. Espinosa Rafael
179. Esplin Wm. E.
180. Estrada Evelia

— F —

181. Fábrega Eduardo
182. Fábrega Inés
183. Falconio Aristides
184. Fernández Eladio
185. Fernández Juana (2)
186. Fernández Juana Francisca
187. Ferrari Lilia
188. Ferrer Alicia
189. Ferrer Joseph Manuel
190. Filós Lydia
191. Fischer Werner
192. Flores Cayo
193. Flores C. Rafael
194. Flores Zacarias
195. Fong Lavinia
196. Fonseca María Teresa
197. Forbes Silvestre
198. Fredericks P. W.
199. Freiger Pedro P.

— G —

200. Galán Isabel (2)
201. Gálvez Delfín
202. Gálvez Manuela E. de
203. García T. Agustina
204. García Antonio
205. García Juliana
206. García Ricardo
207. Garrido Eugenia D. de
208. Gauterio Antonio
209. Gaviria María Isabel (3)
210. Geddlins Herminia de
211. Gengenbach Federico
212. Gianneo Antonio (2)
213. Gómez Daphne Valda
214. Gómez Pauline
215. Gómez Rafael
216. González Armida
217. González T. Carlos E. (2)
218. González Claudio R.
219. González Domingo H.
220. González A. Eduardo (2)
221. González Hercilia (2)
222. González J. Constantino
223. González José María
224. González Luz Graciela
225. González Remigia
226. González R. Román A.
227. González Segunda
228. Górcira Germán
229. Gordón Charles
230. Govea Josefa D. de
231. Gracia Amadeo Baré de

- 232. Graham Pansy
- 233. Grazal Rumarda R.
- 234. Green Modesta (2)
- 235. Gregg Estella
- 236. Guardao Antonio
- 237. Guardia Alpino
- 238. Guardia Ester
- 239. Guardia Licia F. de
- 240. Guardia Mariel de la
- 241. Guardia Ricardo A. de la (2)
- 242. Guardia Rogelio de la
- 243. Guerrero Margarita
- 244. Guilbert Geo. P.
- 245. Guardián Luis
- 246. Gutiérrez F. S.
- 247. Gutiérrez María L.

— H —

- 248. Harding B. W. H. (2)
- 249. Harding Harold I. (2)
- 250. Harris Karl L. (3)
- 251. Harrouche M. R.
- 252. Hassine Lázaro
- 253. Henderer I. Vance
- 254. Henríquez Casimiro
- 255. Henríquez Emilia Q. A. de
- 256. Henríquez Gilberto
- 257. Henry Emilia I.
- 258. Henton George
- 259. Herbert Chisholm
- 260. Hernández Guillermo
- 261. Herrera M. R.
- 262. Hidalgo Corina
- 263. Horga Carlos de la
- 264. Hutchinson Ada.

— I —

- 265. Ibáñez Alberto
- 266. Ibarra Eva
- 267. Ibérico Ernesto
- 268. Icaza Inés V. de
- 269. Icaza Ricardo A. de
- 270. Icaza Rogelio E. de
- 271. Isaza Juan C.
- 272. Isaac Irene
- 273. Isturaín Selma C.

— J —

- 274. Jaén Felipa.
- 275. Jaén B. Joaquina
- 276. Jaime F.
- 277. Jaramillo Eutimia
- 278. Jaramillo Mateo
- 279. Jaramillo Zoila
- 280. Jarvey Josiah
- 281. Jeanine Pedro
- 282. Jensen Nena
- 283. Jeremiah John P.
- 284. Jiménez Eusebio
- 285. Jiménez Teófila
- 286. Johnson W. K.
- 287. Jakuston C. L.
- 288. Jované M. José L.
- 289. Juárez I. Daniel
- 290. Jump William
- 291. Jurado José

— K —

- 292. Kerckes Marton
- 293. Kimmel R.
- 294. Kneece J. C.
- 295. Krisillas Juan
- 296. Kuang Marcelina de

— L —

- 297. Lacayo Francisco
- 298. Lagoria Arturo
- 299. Landero Luis
- 300. Lane Robert N.
- 301. Langwofthy F. H.
- 302. Lasso Manuel
- 303. Latorre L. I.
- 304. LaVarre William
- 305. Lavergne Julio
- 306. Lee Leathers Rona
- 307. Lejdorman Joseph
- 308. León José de
- 309. León R. Pío A. de
- 310. León Victoria S. de
- 311. Leuteritz Abigail F. de
- 312. Levy R.
- 313. Linares Eduardo E. (2)
- 314. Linares Rodrigo R.
- 315. Lisenly A. H.
- 316. Lombardo Fernando
- 317. Lombardo Néstor
- 318. Londoño Germán
- 319. Longe Doris
- 320. López Francisco Roberto
- 321. Lorenzo Luis Efraín
- 322. Luhn C.
- 323. Luna Corina J. de
- 324. Luthas Eduardo (2)

— M —

- 325. Machado Candelaria
- 326. Maduro Emily D.
- 327. Maduro I. H.
- 328. Maduro Oswald E.
- 329. Maizón Dolores
- 330. Makangee M.
- 331. Malowan Lawrence S.
- 332. Maltez Marcelino
- 333. Marcelle Rosa M. de
- 334. March Douglas E.
- 335. Marciscano Carmen
- 336. Márquez Josefa (2)
- 337. Márquez R. Pedro
- 338. Márquez Sotera
- 339. Martínez Cecilia
- 340. Martínez U. Francisco (2)
- 341. Martínez V. Francisco
- 342. Martínez María de los A.
- 343. Martínez Néstor
- 344. Martingz Vicente
- 345. Mata C. Juan de
- 346. Matamora Gerardo
- 347. Matteo Osi
- 348. Maureuri Carmelo
- 349. Mavia Jorge E.
- 350. Mazo Isabel G. de
- 351. McGimsey J. V.
- 352. Meléndez Petra de (2)
- 353. Mena Rafael
- 354. Méndez Enrique (devuelta)
- 355. Méndez Martina

356. Méndez V. Sebastián
 357. Mendoza Marcelino
 358. Menéndez María G. de
 359. Meneses Celso
 360. Mercado Felicidad
 361. Meson Q. Edgar
 362. Miranda Micaela
 363. Miranda Nancy
 364. Mix William
 365. Moheri Angelita L. de
 366. Molina Amanda
 367. Moncada L. Pedro
 368. Montero E. Rodolfo
 369. Morales Inés
 370. Moreira Francisco
 371. Moreno Manuel de Jesús
 372. Morita R.
 373. Mortuner C. P.
 374. Mosquera P. Alejandro
 375. Mozo Isabel G. de
 376. Muentes Carmen Elena
 377. Muñoz G. Carlos
 378. Muñoz Dolores
 379. Muñoz Roberto
 380. Murillo Eleonor
 381. Murray Jr. Roberto (2)
 382. Murrey Cía.
 383. Myers I. I.

— N —

384. Nadir Lelih J.
 385. Nanzen María Luisa de
 386. Nelson Cornello

— O —

387. Obando María N. de
 388. Olivardia Gregorio (3)
 389. Olivarren Francisco H.
 390. Oliveros Gregoria Ester (2)
 391. Ortega E. Balbina
 392. Ortega Benilda
 393. Ortega Máximo
 394. Ortiz J. A.
 395. Ospino Ernesto
 396. Ossa Angélica B. de (2)
 397. Ossa Blanca Rosa de la

— P —

398. Palmanard Wassebul
 399. Pardo Isabel de
 400. Paredes Rogelio E.
 401. Pasco C. S.
 402. Paz Rafael
 403. Peñaiba Amaña
 404. Pereda Amaro (3)
 405. Pérez Benilda
 406. Pérez Elpidio
 407. Pérez Luis
 408. Pérez C. Soledad (2)
 409. Pérez Victoria
 410. Perigault Carmen Olga de
 411. Petterson W. J.
 412. Phelan E. L.
 413. Piggott A.
 414. Pinchevsky Carlos (2)
 415. Pinilla A. Elisa
 416. Pino Rosalía
 417. Place Carlos
 418. Poblet Ramón
 419. Ponce Eliseo

420. Ponce Juana M. de
 421. Prado María G. vda. de
 422. Prados Reyes
 423. Prais William
 424. Presscilly Porfiria F.
 425. Price Wilson Samuel
 426. Prieto Anne
 427. Prieto Mary
 428. Pringle Carmen
 429. Putel N. C.

— Q —

430. Quijano Ana T. de
 431. Quintero Filadeifo A.
 432. Quintero Jacinta del C.
 433. Quirós B. José de la Cruz
 434. Quirós Severina

— R —

435. Raimondi Luis
 436. Ramírez C. (2)
 437. Ramírez E. (2)
 438. Ramírez Ramón Ismael
 439. Ramírez V. A.
 440. Ramos Francisco
 441. Ramos Leonidas
 442. Ramos Teófila
 443. Ramos Teresa de
 444. Rangel Encarnación
 445. Rangel Felicia
 446. Rebolledo Carmen de
 447. Rebolledo Richard
 448. Recio Mercedes R. vda. de
 449. Relihan Thomas G.
 450. Remón Alejandro
 451. Remón José Antonio
 452. Rey Angel Pernas
 453. Reyes Mauricia
 454. Reyes Rafael
 455. Reyes Sabina
 456. Ribón Ermelina U. vda. de
 457. Riddiford W. J.
 458. Ríos Aurora vda. de del
 459. Río Belisario del
 460. Ríos Nicolasa
 461. Ríos C. Pompilio
 462. Riva M. María
 463. Rivera S. Berta
 464. Rivera Blas
 465. Robertson Duncan S.
 466. Robinson Sergeant
 467. Robles Angélica María
 468. Robles René
 469. Robles Ricaurte
 470. Rodham H.
 471. Rodríguez Alvaro
 472. Rodríguez Anastacia N. de
 473. Rodríguez C. Epigenia (2)
 474. Rodríguez Genoveva
 475. Rodríguez N. J.
 476. Rodríguez José
 477. Rodríguez M.
 478. Rodríguez Manuel F. R.
 479. Rodríguez Manuelita
 480. Rodríguez Matías
 481. Rodríguez Ch. M. de J.
 482. Rodríguez Telma
 483. Rodríguez U.
 484. Roebuck
 485. Rojas M. Clemente

- 486. Rojas Victoriano
- 487. Roldán A. V.
- 488. Romero M. José
- 489. Ramos Saturnina
- 490. Rondon Carmen Rebolledo de
- 491. Rosa Catalina
- 492. Rosalínataez C.
- 493. Rosario Isabel del
- 494. Rose Carmen
- 495. Rosemberg Herrn H. W.
- 496. Rosero C. Francisco
- 497. Roos H. A.
- 498. Ross Dorine
- 499. Ross Frederick (2)
- 500. Ross L. D.
- 501. Ruiz Berenice
- 502. Ruiz Carmen
- 503. Ruiz Markela
- 504. Ruz Rivas Manuel (2)
- 505. Rybolt Nivia R.

— S —

- 506. Salamin Rogelio
- 507. Salazar Gilberto
- 508. Sainz Rucio Maber
- 509. Salcedo T. Ricardo A.
- 510. Salmón C.
- 511. Sánchez Antonia Pastora de
- 512. Sánchez Fernando
- 513. Sánchez Francisco
- 514. Sánchez Guzmán
- 515. Sánchez Marcela
- 516. Sanjur Teófilo
- 517. Saravia Gilberto
- 518. Santana R. Francisco
- 519. Santacoloma I. Hernando (2)
- 520. Schaale Phyllis
- 521. Schoomann Joseph
- 522. Scott Mary
- 523. Scott Ted.
- 524. Selva Salomón de la
- 525. Sell Jorge
- 526. Seoanes G. Dora
- 527. Shaw Armande
- 528. Shaw Stanley S.
- 529. Shirer Robert L. (2)
- 530. Siblal R. C.
- 531. Sifonte Emilia
- 532. Singh León
- 533. Singh León
- 534. Slater George M.
- 535. Smith Ernest E.
- 536. Snow E.
- 537. Sogandares O. M.
- 538. Solís Ana Isabel
- 539. Solís Brinida
- 540. Sosa Oscar L.
- 541. Soto Jorge
- 542. Souter Bernarde
- 543. Spina Michele
- 544. Stuote Guillermo
- 545. Stravus Jarilous
- 546. Sucre Jilma

— T —

- 547. Tapia Pedro J.
- 548. Tejada Rebeca
- 549. Tejeira Joel
- 550. Tercos Rodolphe
- 551. Torrientes César

- 552. Thorne Clifford A.
- 553. Torres Carmen A. de
- 554. Torres R. Carmen M.
- 555. Torres Josefina
- 556. Troffinger G. R.
- 557. Trejos Ufanía.

— U —

- 558. Ugarte Inocencia
- 559. Ugarte Mary Jane
- 560. Urbano Ricardo
- 561. Ureña B. Antonia
- 562. Ureña Isidra María
- 563. Urriola Felicidad C. de
- 564. Urrutia G. Augusto
- 565. Urrutia Salomé

— V —

- 566. Valderra Narciso
- 567. Valdés Diana D. vda. de
- 568. Valadares G. Pedro S.
- 569. Vallarino Elvira G. de
- 570. Vallarino Roberto (2)
- 571. Vance Henderer I.
- 572. Van Dyke J.
- 573. Vanón Alejandro
- 574. Vargas L. Eudolina
- 575. Vargas Eustaquio
- 576. Vargas Julia
- 577. Vásquez Leonel
- 578. Vásquez Petra de
- 579. Vásquez Ricardo
- 580. Vega Elida M. de
- 581. Vega Ladislao
- 582. Vejas Sofia de
- 583. Vela Desiderio
- 584. Velasco David
- 585. Velasco J.
- 586. Velásquez Anita
- 587. Vélez Teresa de
- 588. Vergara Alicia Du Bois de
- 589. Vergara Ana
- 590. Vergara Ismenia G. de
- 591. Vernaza Elvira
- 592. Vicuña Carlos
- 592. Vigo Egidio
- 594. Villarreal Adelina
- 595. Villarreal José Daniel
- 596. Villarreal Timotea (3)
- 597. Vives Ana Gordón de

— W —

- 598. Walters George
- 599. Wallace Arthur (2)
- 600. Wallace H.
- 601. Wardlaw Hal
- 602. Wardxer B. L.
- 603. Weber Charles
- 604. Wedderburn Vida E.
- 605. White P. A.
- 606. Wiel Ida I. de
- 607. Wilson Luz
- 608. Wilson María
- 609. Wilson William
- 610. Wong Paulita de
- 611. Woo Tai
- 612. Zapata Gaspar Aurelio (2)
- 613. Zarzavilla Humberto

— Z —

- 612. Zapata Gaspar Aurelio (2)
- 613. Zarzavilla Humberto

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Hacen nombramientos en Hacienda**

DECRETO NUMERO 196 DE 1936
(DE 25 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Yolanda Camarano, Estenógrafa de la Administración del Impuesto de Licores, en reemplazo de la señorita Aminta Linares, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 197 DE 1936
(DE 25 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Sergio H. Montenegro, Guarda del Resguardo de Puerto Armuelles, en reemplazo del señor Benjamín Rodríguez, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No acceden a varias Solicitudes

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 135.—Panamá, Noviembre 24 de 1936.

La señora Leila Abrahams, residente en la ciudad de Colón, en memorial de fecha 12 de los corrientes, pide a este Despacho el consiguiente permiso para importar, durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, y Abril, próximos, tortugas vivas para darlas al consumo local, pero con el cambio, en el derecho de introducción de B. 0.10 K.B. al 15% A/V.

Alega la señora Abrahams, para sustentar su petición, que ese cambio transitorio en el Arancel vigente es justo desde el momento que el impuesto de B. 0.10 por kilo bruto hace prohibitivo el precio de la carne de tortuga ya que éste tendría que ser aumentado en B. 0.05 la libra. Ofrece en cambio la señora Abrahams pagar el 15% A/V sobre el producto mencionado, de ahora en adelante y sin interrupción alguna durante aquellos meses en los cuales no le sea posible a los nativos obtener tortugas por medio de la pesca,

Para resolver lo anterior se considera lo siguiente.

La Resolución número 55 de 3 de Abril de 1935 dice:

"El Artículo 32 de la ley 69 de 1932 deroga todas las disposiciones legales y ejecutivas expedidas sobre aranceles de aduana con anterioridad al 1º de Diciembre de 1934".

Sin embargo, ni en la Ley 69 de 1932 ni en cualquiera otra disposición posterior, existe base legal alguna sobre la cual pueda el Ejecutivo hacer cambios en el Arancel de la naturaleza pedida.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición de la señora Leila Abrahams en el sentido de que se cambie el derecho de importación de las tortugas vivas, de B. 0.10 K. B. al 15% A/V, durante aquellos meses del año en los cuales la pesca de tortuga en nuestras aguas sea insuficiente para satisfacer la demanda local.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 136.—Panamá, Noviembre 24 de 1936.

El señor Lino A. Boza, en memorial de fecha 18 de los corrientes, elevado hasta esta Secretaría expone lo siguiente:

1º Que con fecha 14 de Septiembre de este año elevó a este Despacho un memorial en el cual, en uso del derecho que le concede el Artículo 796 del Código Administrativo, pedía un mes de vacaciones con sueldo como Director General de Catastros.

2º Que en los 6 años 8 meses de servicio como empleado público jamás había disfrutado de vacación alguna.

3º Que fué separado del cargo de Director General de Catastros por razones que no envuelven faltas, deslealtad ni ofensas a la moral.

Para resolver el memorial aludido se considera que el Artículo 796 del Código Administrativo fué reformado y adicionado por la Ley 5ª de 1936, la cual entró en vigencia el 15 de Noviembre de 1936, según criterio establecido en Resolución número 188 de 23 de Octubre dictada por esta Secretaría.

El caso del señor Boza está consultado en el último párrafo de la citada Ley 5ª de 1936 que dice:

"El empleado nacional o municipal que después de once meses continuados de servicio fuese separado de su puesto, por renuncia o remoción, sin haber hecho uso del mes de descanso a que se refiere este Artículo, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponde al descanso, siempre que su separación del cargo no obedezca a la comisión de algún delito en el ejercicio del empleo".

Es indudable, que los efectos de esta disposición legal atañen exclusivamente a aquellos casos de renuncia o remoción, contemplados en el párrafo de la Ley 5ª de 1936 arriba transcrito, que se han presentado después de entrar en vigencia la Ley 5ª de 1936 y en los cuales el empleado peticionario del mes de descanso con derecho a sueldo haya probado que le asiste ese derecho de acuerdo con las disposiciones establecidas en la referida Ley 5ª de 1936.

Y considerando que la separación del señor Lino A. Boza, del cargo de Director General de Catastros, tuvo lugar el 24 de Octubre del presente año y que la ley no tiene efecto retroactivo, se llega a la conclusión lógica de que no favorecen al señor Boza, en su solicitud mencionada, las disposiciones de la Ley 5ª de 1936.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el señor Lino A. Boza, ex-Director General de Catastros, en memorial de fecha 18 de los corrientes y en el cual dicho señor Boza pide se le reconozca el mes de descanso con derecho a sueldo solicitado anteriormente por él en memorial de fecha 14 de Septiembre de 1936.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 137.—Panamá, Noviembre 24 de 1936.

La Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento ha enviado a este Despacho, para su consideración, un memorial dirigido a aquella Secretaría por el señor Anatolio Anderson, vecino de Colón y en el cual dicho señor pide el consiguiente permiso para establecer una venta de útiles de escritorio, tarjetas, cigarros, cigarrillos, picaduras, pipas, pasteles, helados etc., en los bajos del edificio de Correos de la ciudad de Colón. Agrega el memorialista:

"Como mi solicitud tiende a satisfacer una necesidad, no dudo de que Ud. le dará buena acogida y lo resolverá favorablemente".

Este Despacho, después de la debida consideración al memorial aludido, estima que el establecimiento de la venta en los bajos del edificio de Correos de la ciudad de Colón, propuesta por el señor Anderson, no satisface necesidad alguna y que más bien podría ser perjudicial para el servicio oficial en el despacho de los correos por la aglomeración de la gente en ese edificio, de concederse lo solicitado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el peticionario.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se reforma una Orden

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 138.—Panamá, Noviembre 24 de 1936.

RESUELTO:

Refórmase la Orden de Servicio número 75, de 16 de Noviembre de 1936, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, en el sentido de que sea a

las tres de la tarde la hora en la cual todos los Mercados de propiedad particular están obligados a cerrar sus puertas y a suspender, en consecuencia, a venta de los artículos que en ellos se encuentren.

Apruébase el resto de la Orden de Servicio en referencia.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Confirman una Resolución

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 139.—Panamá, Noviembre 24 de 1936.

RESUELTO:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 37, de 22 de Julio de 1936, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores y la cual, en su parte resolutive dice así:

"Absolver a Abel Pinzón, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño y vecino del Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, de los cargos que se le han hecho como infractor de las disposiciones de la Ley 10ª de 1919.

Se levanta el decomiso de los licores correspondientes a la cantina de Pinzón y se ordena que se le entreguen, previa la advertencia de que si desea continuar con su negocio de cantina debe constituir un depósito de garantía que esté sujeto a la Orden de Servicio número 9 de 1934 antes mencionada."

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Conceden un permiso

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, Noviembre 23 de 1936.

El señor Carlos González Revilla, en escrito de 16 de los corrientes, que en su carácter de representante de la sociedad comercial denominada "C. González Revilla & Hermano" dirige a esta Secretaría, pide reconsideración de la Resolución número 193 del día 31 de Octubre último, por la cual se dispuso, además de la presentación del plano respectivo por parte del postulante, la publicación de la solicitud con arreglo al artículo 226 del Código Fiscal, refiriéndose tal solicitud a un permiso para construir una acequia como obra auxiliar para la producción y suministro de energía eléctrica en la ciudad de David.

El petente manifiesta, en apoyo de su solicitud, que habiendo presentado el croquis de la obra en proyecto y ofreciendo cumplir con la Nación en cuanto a la seguridad del cruce de las líneas del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, se expida el permiso solicitado sin publicar la solicitud por no ser aplicable ese requisito, dada la na-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J.
Apartado de Correo, N° 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secría. de Hacienda y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde
haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

turaliza del contrato que tiene celebrado con el Estado.

Examinando atentamente las disposiciones contenidas en la Ley 45 de 1916 y las de los artículos 237 y 288 del Código Fiscal, en relación con las del Capítulo II, Título V de esa exerta, se observa que, realmente la publicación de la solicitud a que se contrae el artículo 226 contenido en el Capítulo y Título ya citados, se hace necesaria según la naturaleza del respectivo contrato y como, el memorialista no pide celebración de contrato alguno, sino la concesión de permiso para cruzar la línea del Ferrocarril y terrenos nacionales con una acequia o canal que partiendo del río Cochea termine en la acequia que da fuerza motriz a la planta eléctrica, parece obvio que las disposiciones en cita no establecen imperativamente el cumplimiento previo de ningún trámite determinado y que no hay objeto en mantener la Resolución reclamada.

Por tanto, se revoca y se concede el permiso solicitado. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan una autorización**RESOLUCION NUMERO 199**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 199.—Panamá, Noviembre 25 de 1936.

El señor José Trinidad Lombardo ha denunciado a este despacho como bien oculto del Estado el globo de terreno "El Esterial", de 11.323 hectáreas y ubicado en las provincias de Coclé y Colón.

Estos terrenos aparecen como de propiedad del señor Eusebio Barañano.

Funda su denuncia en que el origen de los títulos es completamente violado ya que se trataba simplemente de una concesión minera y no de títulos sobre las extensiones de tierras que ahora aparecen usurpadas al dominio de la Nación.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley que rige la materia, este despacho, una vez presentado el denuncia, le dió traslado de él al Procurador General de la Nación a fin de que este funcionario emitiera concepto.

En vista que aparece en el expediente, este funcionario considera que se trata de un bien oculto del Estado. Conviene observar además que el aparente propietario de estas fincas no ha pagado impuestos de inmuebles sobre ellas.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Secretario de Hacienda y Tesoro para que

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 62 de 1934 y 13 de 1936, celebre el correspondiente contrato con el denunciante a fin de que debidamente investido con la representación de la Nación y en el goce de todas las prerrogativas del caso, adelante las acciones pertinentes a fin de obtener la declaratoria de que se trata.

Es entendido, sin embargo, que las partes contratantes convendrán de modo expreso en que la Nación tendrá derecho a optar por reconocer como única remuneración para el contratista el 25% de las tierras que se rescata o el valor de éstas apreciado a razón de tres balboas (B. 3.00) la hectárea.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Acéptase una renuncia**RESOLUCION NUMERO 200**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 200.—Panamá, Noviembre 25 de 1936.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta el señor Benjamín Rodríguez del cargo de Guarda del Resguardo de Puerto Armuelles y dásese las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**Rechazan una solicitud****RESOLUCION NUMERO 4**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Resolución número 4.—Panamá, Noviembre 15 de 1936.

En memorial de 5 de los corrientes, pide el señor Abilio Bellido, ex-Director General de Estadística, que de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, se le reconozca un mes de vacaciones con derecho a sueldo.

Bajo ciertas condiciones concede el artículo citado "a todo empleado público, nacional o municipal, derecho, después de once meses continuados de servicio, a treinta días de descanso con sueldo".

La disposición dicha es clara, pero hay que interpretarla en forma razonable y práctica. Razonable, porque el derecho que ella confiere se refiere al empleado público en posesión de su cargo y no al que ha perdido ese carácter por renuncia o separación. La ley no ha querido conceder una especie de indemnización por causa de retiro, que a tanto equivaldría esa interpretación que se pretende, sino un descanso al empleado que en realidad lo es, en beneficio de su salud y de la eficiencia de los servicios que presta a la Nación. Y práctico, porque se-

ría imposible, dentro de la ley fiscal, hacer efectivo ese derecho de descanso a un empleado retirado al mismo tiempo que otro ha tomado su lugar, está prestando servicios y devengando el sueldo legal. Esto no sería posible sino en el caso de que el año fiscal constara de 13 meses o que la ley hubiera destinado un fondo especial para el pago del mes de descanso al empleado cesante. De forma que aún en el caso de que el Poder Ejecutivo reconociera la equidad de tal solicitud, le sería de todo punto imposible acceder a ella por no existir en la ley de presupuesto partida disponible para tal efecto.

En relación con otras leyes, por ejemplo la Ley 68 de 1934, que es la ley del actual ejercicio económico, se hace más imperativo el criterio de interpretación dado al artículo 796 del Código Administrativo, puesto que las partidas de sueldo son, en nuestro Presupuesto de Caja, créditos limitativos a diferencia de los créditos estimativos que se hacen por cálculos, por ejemplo, las partidas de gastos generales o de imprevistos.

De las resoluciones citadas por el peticionario, sólo las resoluciones número 1 y 188 tienen alguna relación con su propio caso. Pero es de observar que la número 188 de la Secretaría de Hacienda no concedió el descanso pedido, y se fundó por ello en que la Ley 5ª de 1936, no es aplicable todavía porque promulgada el 15 de Octubre, entra a regir el 16 de Noviembre en curso, y desde luego no tiene efecto retroactivo. Por tanto, no comprendería tampoco el caso del peticionario, quien ha hecho su petición antes de la vigencia de dicha ley.

La resolución número 1 de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, no ha tenido efecto alguno debido a la interpretación dada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro a la Ley 5ª de 1936 en la resolución número 188 a que alude el memorialista.

En esta resolución se expuso que de conformidad con el artículo 606, la ley no obliga sino en virtud de su promulgación y su observancia principia treinta días después de promulgada, en casos generales como el presente.

En consideración de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hay lugar a acceder a la petición del memorialista. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Renuevan el registro de varias marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5010

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Resolución número 5010.—Panamá, Noviembre 25 de 1936.

En memorial de fecha 18 de Octubre de este año, el señor Javier Morán, domiciliado en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo la renovación del registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada "Gold Douche Powder", hecho en esta República el día 21 de Octubre de 1926, bajo el número 1568.

Examinados debidamente los antecedentes de este

asunto, se ha demostrado el derecho que asiste al peticionario, quien ha llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 21 de Octubre de 1936, el registro de la marca de fábrica denominada "Gold Douche Powder", cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor del señor Javier Morán, domiciliado en esta ciudad, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5011

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Resolución número 5011.—Panamá, Noviembre 25 de 1936.

En memorial de fecha 29 de Septiembre de este año, la sociedad anónima denominada "Stromberg-Carlson Telephone Manufacturing Company", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina principal en el número 100 Carlson Road, Rochester, New York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 30 de Diciembre de 1926, bajo el número 1596.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 30 de Diciembre de 1936, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Stromberg-Carlson Telephone Manufacturing Company", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina principal en el número 100 Carlson Road, Rochester, New York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Registran una marca de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5012

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Resolución número 5012.—Panamá, Noviembre 25 de 1936.

Con fecha 20 de Noviembre de 1935, el señor Arnold Holste Wwe, domiciliado en Bielefeld, Alemania, por medio de apoderado solicitó al Poder Ejecutivo el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para an-

parar en el comercio productos farmacéuticos y químicos para usos medicinales, higiénicos y de otros modos en la preparación de drogas, jabones, almidones, vendajes, materiales para desinfección quirúrgica en general y para la conservación de viveres, tintes, materias colorantes, hojas metálicas, barnices, lacas, colas, resinas, ceras, masillas y otras sustancias para conservar maderas; materiales para tenería, peletería y para combustión; utensilios para alumbrado, aceites y grasas, bencina, materiales para embetunar, dietéticos y nutritivos, libros de economía, de cocina y manejo del hogar, perfumería y artículos para el tocador, materiales para lavar, pulimentar, quitar manchas, herrumbres, etc.

La marca consiste en una etiqueta que lleva la palabra distintiva "HOLSTINA", debajo de la cual hay un medallón con una mujer y una niña; a un lado se vé un ferrocarril, y al otro, un vapor, alrededor de los cuales están impresas las informaciones sobre los productos. Dicha etiqueta se aplica sobre los envases que contienen los productos, o de cualquier otro modo, en colores, tamaños y formas distintos.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia, y que no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República el señor Arnold Holste Wwe en Bielefeld, Alemania.

Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Bajo el número 2845, se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2845

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Noviembre 25 de 1936. Caduca: Noviembre 25 de 1946.

J. D. AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5012, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad del señor Arnold Holste Wwe, en Bielefeld, Alemania, para amparar en el comercio productos farmacéuticos y químicos para usos medicinales, higiénicos y de otros modos en la preparación de drogas, jabones, almidones, vendajes, materiales para desinfección quirúrgica en general y para la conservación de viveres, tintes, materias colorantes, hojas metálicas, barnices, lacas, colas, resinas etc., que se elabora o fabrica en Bielefeld, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Noviembre de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7319 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Junio de 1936.

Panamá, Noviembre 25 de 1936.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste en una etiqueta que lleva la palabra distintiva "HOLSTINA", debajo de la cual hay un medallón con una mujer y una niña; a un lado se vé un ferrocarril, y al otro, un vapor, alrededor de los cuales están impresas las informaciones sobre los productos. Dicha etiqueta se aplica sobre los envases que contienen los productos, o de cualquier otro modo, en colores, tamaños y formas distintos.

SOLICITUDES

de Registro de Marcas de Fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito a favor de La Química Industrial "Bayer Meister Lucius" Weskott & Cia., de Bogotá, Colombia, el registro de una marca de fábrica para distinguir un producto farmacéutico.



"SOBRECITO ROJO BAYER"



CAFIASPIRINA

1 TABLETA de
"ASPIRINA" con CAFEINA
(1/2 gramo) (0,05 gramo)

Consiste la marca en la palabra "CAFIASPIRINA" en la forma que la casa que represento ha adoptado y que consistió en un sobre especial de forma rectangular de papel blanco, impermeable y transparente, que lleva impresa en marcas de agua repetidamente la Cruz Bayer. Las inscripciones que dicho sobre lleva y hacen parte integrante de él son las siguientes, impresas en tinta de color rojo: en el centro del sobre dentro de un círculo, la conocida Cruz Bayer; a la izquierda aparece el valor de 5 centavos que puede ser de otro valor, según la cantidad de tabletas que contenga el sobre. Arriba del círculo aparece la inscripción entre comillas "Sobrecito Rojo

Bayer". Abajo de la cruz la palabra CAFIASPIRINA dentro de un rectángulo; abajo de esto dice: 1 tableta de "Aspirina" con "Cafeina" (½ gramo) (0.05 gramo). Elementos esenciales de la marca son: la forma del sobre, la clase de papel con sus marcas de agua y el color y distribución de las leyendas descritas, marca que se emplea, conforme al modelo que se acompaña; pero sus dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Panamá, Mayo 25 de 1936.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 24 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Respetuosamente solicito que se registre en mi nombre la marca de mi propiedad, consistente en la palabra distintiva "Cacali".



Sirve de distintivo general, común y esencial a todo género y tipo de producto, o mercadería, de suerte que el público pueda determinar y distinguir a simple vista—en cualquier clase de establecimiento comercial o lugar— todos los licores, vinos, siropes, helados, pastillas, pastas, dulces, perfumes, cigarrillos, y cualesquiera otros productos o mercancías que fabrique o destine al comercio el suscrito, o que ampara con esta marca común y general.

Se usa esta marca, estampándola o imprimiéndola sobre las etiquetas de las botellas, envolturas, cajas y demás envases que contengan el producto, o bien por su representación en etiquetas litografiadas o marbetes impresos, bien gravándolas, o por otro medio conveniente.

Me reservo el derecho de usarla en cualquier color, tamaño y tipo de letra, sin variar el distintivo esencial dicho.

Atto. y S. S.,

Carlos A. Arias.
Cédula N° 47-12176.

Panamá, Octubre 26 de 1936.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 24 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Octavio Camilo Ferrari, portador de la cédula número 47-2177, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y abogado con oficina en el número 11 de la Calle 5ª, en mi carácter de apoderado general de los señores Carlos Ochoa Tapia y Pedro Manuel Peña, vengo ante Ud. con el mayor respeto a suplicarle se sirva disponer que, mediante el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, se expida a mis representados, patente o privilegio de invención, por cinco años, de un aparato eléctrico que han inventado y que denominan "Interrupcontinuidad Automático", cuyo uso, mecanismo y demás circunstancias que lo caracterizan, detallo en la explicación sucinta que de él hago en pliego separado que acompaño a esta solicitud. El invento aludido es producto de la mente de los inventores y por lo mismo de su exclusiva propiedad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1993 del Código Administrativo, acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

1º Dos diseños del invento cuyo privilegio se solicita, ambos firmados por los inventores;

2º Liquidación que comprueba haberse pagado en el Banco Nacional, el impuesto por cinco años de privilegio y el valor de la publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL;

3º Copia de la escritura pública número 781 de la Notaría Segunda de este Circuito, en que consta el poder general que el 17 de los corrientes, me otorgaron los inventores, y

4º Un pliego que contiene la explicación sucinta pero Pido a Ud. también que de conformidad con el aparte 2º, del numeral 3º del artículo XII de la Convención sobre Marcas de Fábrica acordada por la IV Conferencia Internacional Americana celebrada en Buenos Aires en 1910 y ratificada por Panamá por medio de la Ley 44 de 1913, remita a la Oficina Internacional en La Habana, las publicaciones oficiales que se hagan relacionadas con la patente de invención que se solicita, a fin de que los derechos de mis representados queden garantizados en los demás países signatarios de esas convenciones, mientras se hace en ellos la solicitud.

Panamá, Noviembre 23 de 1936.

Octavio C. Ferrari.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Noviembre 24 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 667
(Día 23 de Noviembre)

Gargallo Hermanos y Co., juguetes de metal, pasta, aluminio, etc., 10 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	773.32	Nueva York, por	162.00
Swift y Co., mantequilla, 25 bultos, por vapor Veraguas, de Habana, por	183.14	E. G. Brady, cafeteras filtradoras de vidrio y accesorios, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	51.13
Isaac Brandon y Bros. Inc., pintura preparada, 20 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	191.20	M. Makanjee y Co., blusas de sad, ropa interior, pijamas de seda, etc., 2 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Sanghai, por	552.96
Fábrica de Muebles Standard, espejos de vidrio, 2 bultos, por vapor Portland, de Amberes, por	95.10	Shung Fat y Co., harina de trigo Rey del Norte, 100 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	274.00
George See, jabón de tocador, 25 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	101.07	Imprenta La Academia, pasta para rodillos de imprenta, 1 bulto, por vapor Leuna, de Hamburgo, por	75.30
Sing Kee y Co., dril de algodón y tela de seda artificial, 8 bultos, por vapor Komaki Marú, de Kobe, por	908.12	Hospital Panamá, tela adhesiva, 1 bulto, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	21.00
H. E. Williams, jabón de Reuter y tónico para el cabello, 10 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	189.05	Shung Woo Kong Co., cebollas amarillas, 100 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	58.63
H. E. Williams, platitos de loza, para mantequilla, etc., 25 bultos, por vapor Wales Marú, de Yokohama, por	73.35	Shung Woo Kong Co., aceite de soya, 250 bultos, por vapor Damsterijk, de Hull, por	646.10
Key Hing Co., perfumes finos, agua de Colonia, etc., etc., 1 bulto, por vapor Portland, de Hamburgo, por	68.85	Shung Woo Kong Co., manteca compuesta, 150 bultos, por vapor Damsterijk, de Londres, por	399.00
The Henríquez Co. Inc., manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	212.10	Shung Woo Kong Co., manteca compuesta, 200 bultos, por vapor Damsterijk, de Londres, por	441.00
Julio Vos, uvas, peras y manzanas frescas, 68 bultos, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	201.45	Manuel Ah Chu, harina de trigo, 150 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	407.25
Luck Ho Tat y Hermanos, hilo de lana, 1 bulto, por vapor Portland, de Hamburgo, por	186.73	Arturo Motta, kimonas, pijamas, vestidos y sacos de seda, 3 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Kobe, por	881.05
Novedades Antonio, tejidos de lino, 1 bulto, por vapor Portland, de Amberes, por	118.65	Chayo Homsany Azrak Co., dril de algodón, 8 bultos, por vapor Komaki Marú, de Kobe, por	480.71
Novedades Antonio, cajas de fibra para viaje, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de		García S. en C., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	727.83
		Grebien y Martinz Inc., partes para máquina mezcladora de concreto, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	11.36
		Grebien y Martinz Inc., abrazadores de hierro para puertas, 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	196.00
		The National City Bank of New York, aparato fechador para uso del Banco, 1 bulto, por vapor Cacique, de Nueva York, por	52.00
		Julio C. Contreras, galletas, budines, y dizcochos, 4 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	72.21

Sasso y Co., soda cáustica y aceite crudo de palma, 8 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	187.64	godón para hombres, 4 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	544.42
Kay Meng y Co., piezas de maletas de cartón, etc., etc., 8 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	200.30	Wilcox Mercantile Agencies, barnices, pinturas preparadas en aceite, 37 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	278.98
F. C. Herbruger Co., flakes de cereales y semillas de Soya, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	11.15	Mc. Clelland Agency, calzado de cuero, 11 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	268.50
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, interruptores eléctricos, tubería de cobre, etc., 6 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	117.64	Old Panazone Garage, almanques para propaganda, 1 bulto, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	71.44
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, aparatos y repuestos para refrigeradoras, etc., 13 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	744.33	A. C. Ponzada, azulejos de color, blancos y cerámicos, 1161 bultos, por vapor Wales Marú, de Nagoya, por	1.478.30
David Frank y Co., papas, dulces, (camotes), manzanas, naranjas, etc., 405 bultos, por vapor Condesa, de Nueva Orleans, por	939.00	Roberto Dixon, almanques para propaganda, 1 bulto, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	80.26
Félix B. Maduro, juguetes surtidos, 13 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	115.20	Francisco Amuy Co., esmalte, lustre de oro, etc., etc., 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	135.47
Félix B. Maduro, juguetes de madera, camas, muñecas, etc., 37 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	78.49	British American Tobacco Co., cigarrillos Lucky Strike, 75 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	1.312.71
Swift Co., carne de res, de puerco, 173 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	3.362.90	Peicher & Kardonki y Ghitis, calzoncillos de algodón, camisetas, etc., 36 bultos, por vapor Kirishima Marú, de Kobe, por	2.103.50
Joaquín Ruiz Alvarez, almanques, carteas de cuero, 1 bulto, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	122.40	Luis Angelini, vermouth Cinzano, 5 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por	21.06
Swift y Co., carne congelada y carne de cerdo, 303 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	2.583.80	Luis Angelini, vermouth Cinzano, 5 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por	21.06
Sing Kee y Co., utensilios de hojalata, sartenes y ollas, etc., 33 bultos, por vapor Buenaventura, por	238.52	Wong Chang Co., jaulas de hierro para pájaros, etc., etc., 25 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	68.72
G. M. Fuhring Co. Inc., galletas, 115 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	559.44	R. de Gannes, plantas vivas de rosa, 2 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	117.50
César A. Cajar, gorras de caucho para baño, sábanitas, etc., 6 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	267.35	Arias Auto Supply Co. Inc., compresor de aire eléctrico Brunner, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	291.55
Kai Meng Co., estufa, linternas, lámparas de soltar, etc., 13 bultos, por vapor Canadá, de Estocolmo, por	345.28	Arias Auto Supply Co. Inc., acumuladores eléctricos, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	29.64
García Ltda, manteca compuesta, 50 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	145.00	Arias Auto Supply Co. Inc., acumuladores para carros y material de anuncios, 12 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	141.87
Conrado Nicosia, espejo de vidrio ordinario y pulido, 4 bultos, por vapor Westernland, de Amberes, por	215.02	Kwong Mee Long Cía., harina de cebada, de avena, de sagú, etc., 125 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	409.70
Gargallo Hermanos y Cía., camisas de algodón para hombres, 4 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por		Kwong Mee Long Cía., palas de hierro, con seculos, etc., 21 bultos, por vapor Davisian, de Liverpool, por	107.15

Panamá Coca Cola Bottling Co., alcachofas en lata, remolachas, etc., etc., 43 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	122.22	acero para deporte, etc., 22 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	5.124.48
Panamá Coca Cola Bottling Co., embutidos, hombros de puerco, tasajo, etc., 65 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.340.76	El Corte Inglés, dril de lino, 8 bultos, por vapor Lancasteria, de Liverpool, por	188.26
Alexander M. Sánchez, juegos de tocador para hombres, etc., etc., 9 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	235.18	Sasso y Cía., pintura esmalte, clavos de acero, etc., 31 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	250.12
Alberto Lindo, refrigeradora eléctrica, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	91.80	Rodolfo de Saint Malo, glucosa, 10 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	319.93
Alberto Lindo, material de propaganda, refrigeradora eléctrica, etc., 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	972.98	Rodolfo de Saint Malo, hojalata, 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	30.00
Alberto Lindo, agujas de acero para fonógrafo, discos, etc., 9 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	295.54	Omphroy Auto Supply, patines de hierro, rifles, balines etc., 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	300.00
Goodyear Tire & Rubber Exp., gomas neumáticas, 6 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	19.38	Octavio A. de Icaza, almanaques de propaganda, 2 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	132.44
Smoot & Beeson S. A., acumuladores para autos, juegos de matrices, etc., 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	163.59	Mariano Hernández, papel para imprenta, 23 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	700.00
A. Jacobs, juguetes de hierro, bicicletas y autos, 8 bultos, por vapor Tai Shan, de Yokohama, por	75.93	Eusebio A. González, lámparas eléctricas de loza, pantalla de cartón, 3 bultos, por vapor Irióna, de Nueva York, por	65.78
A. Motta, telas de lana, trajes de seda, medias, etc., 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	57.33	Aristides Romero, frutas cristalizadas; pastillas de chocolate, 2 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	708.06
CUADRO NUMERO 668 (Día 23)		Trute Bros., cueros curtidos, etc., 4 bultos, por vapor San José, de Boston, por	93.77
Luis C. Chambonett, sacos y etiquetas de papel, ropa interior, etc., 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	425.06	Chial León Co. Ltda., esmalte de aceite, de oro, platino, etc., 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	58.80
Arjensingh Sehlen, pajamas, kimonas, batas, tapetes de seda artificial, etc., 3 bultos, por vapor Hokkai Marú, de Yokohama, por	373.31	Sasso Co., greso Dip (desinfectante), 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	30.00
Jesús Galego, revolvedora (maquinaria para panadería), 1 bulto, por vapor Veragua, de La Habana, por	126.95	Albert Lindo, transformadores eléctricos, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	73.95
Antonio Zaldo, lápices de madera, creyones para marcar, etc., 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	452.92	Juan de Dios Aizpurúa, agua colonia, polvos de arroz para la cara, etc., 2 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por	457.30
R. P. Dixon, máquina registradora National etc., 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	125.76	Grebien y Martinz Inc., aceite de linaza, 20 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	77.18
S. Salas B. y Cía., ropa interior de algodón para hombres, etc., 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	1.625.89	Radio Panamá S. A., discos para fonógrafos, albums de cartón, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	10.00
Panamá Radio Corporation, herraduras de		Compañía Cygnos S. A., almanaques mensuales para propaganda, 1 bulto, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	286.72
		Horna Hnos., tubería de hierro fundido; conexiones etc., 214 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	272.38

Compañía Cynos, agua mineral natural de vichy, 83 bultos, por vapor Oregón, de El Havre, por	2.000.00	Grebien y Martinz y Co., Compuesto Vegetal Lydia Pinkham, 2 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	126.57
The Panamá American Publishing, matrices de cartón para esterotipia, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	347.12	C. G. de Haseth y Co., almanaques impresos para distribución gratis, 2 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	458.81
Day & Night Garage Corporation, aparatos de radio "Philco" y Gabinete, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	299.74	Sing Kee, tela de seda artificial, 10 bultos, por vapor Komaki Marú, de Kobe, por	100.45
M. Hellinger Sucesores, aceite de hígado de bacalao, vino medicinal, etc., 37 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York por	2.10	Erik O. Cerjack Boyna, frascos Neotropía, cartones Veramon, 1 bulto, por avión, de Guatemala, por	355.36
Kei Hing Co., cuadros estampados con marco de madera, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por	4.313.02	National City Bank (D. G. L.), pantalones y franelas de algodón, 5 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Curazao, por	365.00
C. O. Mason Inc., corazones, hígados congelados, patas de cerdo, etc., 474 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.787.90	National City Bank (D. G. L.), camisas de algodón, 4 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Curazao, por	88.00
Isaac Brandon Bros Inc., sopa vegetal, mayonesa, avena, etc., 241 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	266.00	Luis Angelini, ron Jamaica, 10 bultos, por vapor Toloa, de Kingston, por	44.00
George See, manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	101.18	Luis Angelini, ron Jamaica, 5 bultos, por vapor Toloa, de Kingston, por	142.81
A. Ferrer Co., Penetro, gotas para la nariz y la garganta, etc., 5 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	159.00	Luis Angelini, Whiskey John, 13 bultos, por vapor Damsterdyk, de Londres, por	129.09
Panamá Import & Export Co. medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	248.16	Luis Angelini, Whiskey John, 13 bultos por vapor Damsterdijk, de Londres, por	159.90
Endara Riba Hnos. Ltda., galletas, 52 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	273.67	Fat y Cia., tricófero de Barry; jabón de Reuter, etc., 9 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	286.25
Endara Riba Hnos. Ltda., pastillas finas, chocolate en pasta, frutas, 8 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por	358.00	Antonio Fong Co., frutas en jugo; cera para piso, etc., 69 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	248.25
Frank Tam, manta cruda de algodón, 4 bultos, por vapor Wales Marú, de Kobe, por	974.20	Hospital Santo Tomás, leche en polvo, soluble, minium, etc., 15 bultos, por vapor Breda, de Amsterdam, por	369.68
Novedades Antonio, S. A., carteras de hule, de cuero, lazos de seda, etc., 11 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	788.32	Joshua L. Maduro e Hijos, té en paquetes, 10 bultos, por vapor Breda, de Amsterdam, por	95.50
El Corte Inglés, tejidos de algodón, 5 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	197.22	E. Durán Amat, bolsas de papel sin impresión, 25 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	286.82
Grebien y Martinz, varillas de acero dulce Thomas ordinario, 70 bultos, por vapor Breda, de Amsterdam, por	130.93	The Chase National Bank (R. E.), avena para animales y alfalfa en ramas, 243 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por	459.16
Grebien y Martinz Inc., piezas llaves de cobre para mangueras, etc., 2 bultos, por vapor Davisian, de Liverpool (por	209.48	Tomás Arias, munición de plomo para cacería, 65 bultos, por vapor Phrygia, de México, por	398.00
C. G. de Haseth y Co., Cerebrina Ulrich, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	216.00	I. L. Maduro Jr. Sucesores, máquinas de escribir, 6 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	473.58
		W. D. Ryan, Sal de Fruta Eno, 16 bultos, por	

por vapor Damsterdijk, de Londres, por	522.25	confiere poder general al doctor Juan Bautista Arias Arias.
S. Salas B. y Cía., medias de seda para señoras, etc., 3 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	29.19	
Gervasio García e Hijos, pilas y baterías para radios, 1 bulto, por vapor Iruña, de Nueva York, por	134.79	(Día 25 de Noviembre)
Sasso y Co., pez rubia, 10 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	128.47	Nº 1054. Por la cual Rafael Lassonde reconoce deberle B. 1.896.94 a Zahira Herrera viuda de Herrera, y los dos celebran un contrato sobre suministro de agua al Ingenio "Potrerillos".
C. González Revilla y Hnos., pastillas Penetro, Moroline para el pelo, etc., 11 bultos, por vapor Castilla, de Nueva Orleans, por	282.76	Nº 1055. Por la cual los esposos Alfredo Luria y María Anguizola de Luria otorgan capitulaciones matrimoniales.
Duque y Co. Inc., juguetes de lata, baúl de fibra etc., 17 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	154.35	Nº 1056. Por la cual el señor Tomás Leblanc vende una finca y la mitad que tiene en dos más situadas en esta ciudad, a los señores Guillermo Leblanc Figueroa y María del Rosario Leblanc Figueroa y los compradores asumen una hipoteca a favor de la Caja de Ahorros.
E. R. Brewer Co. Inc., jabón para lavar, limpiar, lavar en polvo, etc., 42 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	2.225.94	Nº 1057. La señora Eularia Schaw de Humber constituye hipoteca a favor de la señorita Honorina Raquel Lyons, para garantizar el pago de B. 3.000.00 sobre la finca número 5730 la cual grava también con anticresis.
Chayo Homsany Azrack Co., peinetas de señoras, camisas de algodón, etc., 35 bultos, por vapor Nagara Marú, de Kobe, por	613.26	Nº 1058. Por la cual el señor Emanuel Lyons en nombre y representación de Miriam Rose Lyons cancela obligación hipotecaria a Andrea Sanguillén de Tejada y Lucía Mercedes de Tejada.
Pan American Standard Brands, levadura cruda, diamalta, etc., 149 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	203.85	NOTARIA SEGUNDA (Día 24 de Noviembre)
Cardoze y Lindo, motores eléctricos y de gasolina, 4 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	494.59	Nº 796. Por la cual el señor Edward Ernedt Rigney cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por el señor Rito Jiménez, por la suma de B. 1.200.00.
Cardoze y Lindo, molduras de acero para instalaciones, etc., 60 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	122.84	Nº 797. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito al señor Antonio Vargas Ramírez un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, Colonia Nacional "Río Congo".
Cardoze y Lindo, acero para herramientas, cortinas automáticas, etc., 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	225.00	Nº 798. Felipe J. Alvarado y Compañía-Sucesores, forman una sola finca con cuatro de su propiedad, situadas en jurisdicción del Distrito de La Chorrera.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA (Día 24 de Noviembre)

Nº 1050. Louise Brakemeier. Se protocoliza el expediente que contiene su testamento cerrado.

Nº 1051. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito y en forma proindivisa a los señores Víctor Manuel, Agripina, Felipe, Concepción y Alejandro Bernal, un globo de terreno denominado El Higo, ubicado en jurisdicción del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Nº 1052. La Compañía Unida de Duque forma seis fincas con tres de su propiedad, o sea dividido en dos cada uno de los lotes 1004, 1005, y 1006 que aparecen hoy en el Registro como fincas 8051, 8053, y 8055 de la Sección de Panamá, respectivamente.

Nº 1053. Por la cual el señor Ramón Arias Feraud

Nº 799. Por la cual se protocoliza un contrato de arrendamiento suscrito por los señores Gustavo Eisenman en su carácter de representante legal de la firma Eisenman & Eleta, y Luis Carlos Chambonet Saavedra.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS (Día 25 de Noviembre)

Marina Tejada, Danilo Enrico Pérez, Carlos Bustamante Medina, Francisco Pérez, Maritza Grajales Ramírez, José Angel Coronado, Tildea del Carmen Guevara, Eduardo Alberto Vélez.

DEFUNCIONES (Día 25 de Noviembre)

Raimunda Acosta, Mercedes Clément, Elena de Torres.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1936

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C.	R.						
LA PALMA.....		1		3			1			1		
Chepigana.....	4		2					2	4			
Garachiné.....												
Jaqué.....												
La Marea.....												
Seteganti.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tucuti.....												
EL REAL.....		2		2				4	2			
Pinogana.....												
Boca de Cupe.....												
Yaviza.....	1	1		4			2			2		
Cana.....												
Cituro.....												
Camoganti.....												
Totales.....	5	4	2	9			3	6	6	3		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C	R						
CHITARRA.....	4	13	5	5			2			2		
Monagrillo.....												
La Arena.....		6	5	6		1	2			2		
Los Pozos.....												
Calabacito.....												
Cerros de Paja.....												
Pitaloza.....												
Oco.....	2	3	3	3		6	4	2		6		
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....	1	1		2								
Chupampa.....	1	1	3				1			1		
LAS MINAS.....	1	4	5	2		4		2	2			
Chumical.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....	2	3	1	2			4			4		
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobelillo.....												
PESCA.....		8	6	8		5	4	3		7		
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	11	39	28	28		16	17	7	2	22		

Panamá, 31 de Octubre de 1936.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

AVISOS Y EDICTOS**Bonos de Conversión—6%***Propuestas para Compra*

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

11-27.

Aviso**A TODAS LAS PERSONAS QUE SE INTERESAN EN NEGOCIOS CON TURISTAS,****SE HACE SABER:**

Que hasta las tres de la tarde en punto, del día 23 de Diciembre de 1936, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas de arriendo, para exposiciones de casas interesadas en el negocio con turistas o para oficinas que se dediquen a actividades de la misma índole, del espacio disponible en el local que ocupa la Sección de Turismo de la Secretaría, sito en las Calles "H" y Estudiantes, Edificio Haiphen, de acuerdo con los planos y condiciones que pueden consultarse diariamente solicitándolos al Jefe de la Sección, señor Lombargo Vega, en el mismo local, o en el Despacho General de la Secretaría, Palacio Nacional, tercer piso.

Panamá, 21 de Noviembre de 1936.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

24-24.

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 31 de Diciembre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración del contrato sobre Alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de B. 0.20 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-secretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación, requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

23-23

**No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contra-
loría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.**

Manuel Higinio Arosemena Calviño,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que en esta fecha han constituido los señores Roy Strothard Mosher y James Deans una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "Deans & Mosher, Ltd." con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

Que el término de duración de la sociedad es de diez años, prorrogables a voluntad de las partes;

Que los socios han aportado un capital social de cinco mil balboas (B. 5,000.00); y

Que la sociedad se dedicará a la venta de bebidas, comidas, cigarros, cigarrillos, brevas etc., etc., en el edificio que se construye en la Calle "Juan B. Sosa", que se denominará "Jardín Balboa".

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis (1936).

El Notario Público Segundo,

M. H. AROSEMEN C.

Aviso de Remate

El Secretario del Juzgado 4º Municipal,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ordinario convertido en ejecutivo propuesto por Halman & Son contra Luciano Sánchez N., se ha fijado el día doce (12) de Diciembre próximo venturo para que, entre las horas hábiles, tenga lugar en este Juzgado el remate del siguiente bien embargado al mencionado Sánchez:

Un carro automóvil (truck) usado, marca "Ford", cuyo motor es el distinguido con el número 469252 y el cual está avaluado en la cantidad de B. 175.00

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se recibirán posturas y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren, adjudicándose el bien al mejor postor. Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes, por lo menos, del valor del carro en remate y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de dicho valor.

Panamá, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis,

El Secretario,

Alberto J. Barsallo.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario ad-hoc del Gerente del Banco Nacional, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez (10) de Diciembre próximo para que entre las ocho de la mañana y las cinco en punto de la tarde tenga lugar el remate de treinta y seis acciones privilegiadas de la Panamá Eléctrica, S. A., con un valor nominal de cien balboas (B. 100.00) cada una, y diez y ocho acciones comunes de la misma empresa, sin valor nominal, pignoradas todas al Banco Nacional por el señor Ramón Ramírez.

Servirá de base para el remate la suma de sesenta y cinco y cinco balboas (B. 675.00), o sea quince balboas (B. 15.00) por cada acción privilegiada, y siete balboas cincuenta centésimos (B. 7.50) por cada acción común. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor total antes mencionado, las cuales serán admisibles hasta las cuatro en punto de la tarde del día

señalado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco en punto de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento de la suma señalada como base.

El remate tendrá lugar en el Despacho de la Gerencia del Banco Nacional, al cual pueden acudir los interesados para mayores informes.

Panamá, 24 de Noviembre de 1936.

El Secretario,

Leoncio Tascón.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Caballero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 20-1102, natural y vecino de este Distrito con domicilio en Rovira, se haya depositado un novillo de color amarillo canelo, marcado a fuego con el siguiente ferrete () en el anca del lado derecho y en la costilla del lado izquierdo así: (RE). Además tiene un lucero blanco en la frente de los cuernos cerrados y de regular tamaño.

El referido animal se haya pastando hace varios meses en el potrero de Gregorio Zarraonandia del cual es cuidador, situado en el mismo Barrio de Rovira el que ha sido denunciado por el mismo depositario como bien mostrenco, conforme lo dispuesto en el Artículo 1600 del Código Administrativo.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 1601 del citado Código, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, para el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de la fijación de este Edicto.

Si vencido este término, no se ha presentado el respectivo reclamo de este semoviente, se declarará como bien vacante y se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito, previo los trámites legales.

Dolega, 29 de Octubre de 1936.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho, cursa una solicitud en gracia de un lote de terreno, que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia de Herrera.—Ramo de Tierras.—E. S. D.—Fundada en el Art. 1º de la Ley 53 de 1930, con todo respeto y en mi propio nombre, pido yo, Reyes Delgado de Ríos, mujer, casada, panameña y dedicada a las labores agrícolas y domésticas, que previa la tramitación correspondiente, se sirva adjudicarme título de propiedad, gratuito, sobre el terreno nombrado "El Torno", ubicado en este Distrito, dividido en dos parcelas "A" y "B", que están separadas por el terreno de Segundo Delgado, con una superficie parcial

de dos hectáreas tres mil novecientos veinte metros cuadrados (2 Hts. 3,920 m.c.) y una hectárea siete mil trescientos ochenta metros cuadrados (1. H. 7,380 m.c.), respectivamente, o sea una superficie total de cuatro hectáreas mil trescientos metros cuadrados (4 H. 1,300 m.c.), cercado y cultivado por mí en su totalidad desde hace más de treinta años y comprendido todo dentro de los siguientes linderos: por el Norte, camino de Las Huertas; por el Sur, Río La Villa; por el Este, terreno de Ciriaco Ríos; y por el Oeste, terreno de María José Delgado.—Acompaño a este escrito el plano, en doble ejemplar, junto con el informe relativo a éste, legalizado todo de conformidad con la Ley.—La licencia para medir el terreno, se encuentra en la Secretaría de Tierras del Despacho a su digno cargo. Para comprobar los hechos que generan el derecho que invoco, pido a usted que se sirva recibirle declaración jurada a cada uno de los señores Pastor Peralta, Juan Burgos Velásquez y Manuel Solís T., mayores y de este vecindario, sobre los puntos siguientes: 1º Conocimiento y generales de la Ley para conmigo, 2º Si es o no cierto que soy panameña, casada, que vivo dedicada a las labores agrícolas y domésticas y que no tengo tierras por ningún título; 3º Si conocen el terreno nombrado "El Torno", dividido en las dos parcelas que quedan especificadas y con la superficie y linderos que se dejan dicho; que no contiene maderas valiosas de construcción, ni yacimientos minerales, ni es de los declarados inadjudicables por la Ley y lo tengo cercado y cultivado desde hace treinta años. Chitré, Noviembre 16 de 1936.—Señor Gobernador respetuosamente. A ruegos de la señora Reyes Delgado de Ríos, lo hace el que suscribe, Juan Villarreal R."

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término que la Ley señala, hoy veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, a las nueve de la mañana, otro se remite a la Alcaldía del Distrito con el mismo fin, el último se envía a la Sub-Secretaría de Hacienda y Tesoro, encargada de la Administración General de Tierras, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

E. QUINTERO P.

El Oficial de Tierras,

E. Thibault.

Edicto Emplazatorio Número 66

El suscrito Juez Cuarto de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Alfredo Williams, de veinticinco años de edad, soltero, chauffeur, negro, enjuiciado por el delito de lesiones, antes residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas número 208, para que comparezca al despacho del Juzgado dentro del término de treinta días a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y que a la letra dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto trece de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: Con el fin de establecer si en el velamiento del automóvil número 10-724 R. P. en 1935, había habido negligencia o imprudencia o impericia en el oficio o profesión, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o prescripciones, se procedió a levantar esta investigación, la cual en concepto de este Tribunal se

encuentra terminada y por ello se procede a decidir sobre su mérito. Está establecido en autos la competencia de este Tribunal para conocer del caso, ya que varios de los lesionados en el accidente han sufrido incapacidad mayor de treinta días. El diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinticinco, el carro automóvil, antes mencionado, era conducido por Alfredo Williams y partía de Pueblo Nuevo de Las Sabanas hacia esta ciudad, con varias personas en calidad de pasajeros. Williams intentó pasarse otro auto que corría en la misma dirección y antes de conseguir su intento el auto manejado por Williams se volcó causando, consecuentemente, lesiones a las personas que él conducía. Williams quiere hacer aparecer en su indagatoria que el responsable del volcamiento lo es el conductor del otro auto, pero un estudio detenido de las constancias del sumario viene a establecer que el único responsable del accidente lo es el conductor Williams, como se desprende de entre otras declaraciones, de la de Antonio Merylan, Emeterio Rodríguez G. y Manuel Hall, pasajeros del auto volcado. Y refuerzan esos testimonios George Chauffer y Marcelino de León, quienes presenciaron el accidente. Arroja el informativo pues, mérito suficiente para decretar enjuiciamiento en contra de Alfredo Williams. Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Alfredo Williams, de veinticinco años de edad, soltero, chauffeur, y panameño, por el delito de lesiones que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y le previene que no debe ausentarse de esta ciudad mien-

tras dure este juicio. Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. La audiencia oral se llevará a efecto el día treintinueve de los corrientes a las tres de la tarde. Cópiese y notifíquese. MANUEL BURGOS. Enrique Núñez G., Srío."

Se advierte al enjuiciado Alfredo Williams que si no comparece a atender esta citación dentro del término que se señala, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Williams, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial (cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o uterinos y afines); y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del emplazado o la ordenen, si tuvieran noticias de su paradero dentro del territorio de la respectiva jurisdicción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días de Noviembre de mil novecientos treinta y seis; se fija el original en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por cinco días y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—4

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 923

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 29 DE NOV. DE 1936

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
Total.....		61,254.00

1.074

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 9.50